CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 15 de abril 2021 a las 11:32 a.m.., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico remitido del correo electrónico la cual remitida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito en atención a rechazo por competencia. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de mayo de 2021.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 0823
Proceso	DIVISORIO
Demandante	ALEJANDRO PÉREZ MADRIGAL
Demandado	JUAN FERNANDO PÉREZ CRUZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00387** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida ALEJANDRO PEREZ MADRIGAL, en contra de JUAN FERNANDO PEREZ CRUZ observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá allegar un dictamen pericial que determine el valor del bien de conformidad con lo consagrado en el inciso 3° del artículo 406 ibídem. Al efecto se debe poner de presente que ante la imposibilidad manifestada, el ordenamiento procesal ofrece herramientas tales como las pruebas extraprocesales.

2. Deberá allegar certificado de libertad y tradición o folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso o en su defecto la certificación del registrador con una vigencia no mayor a treinta (30) días, toda vez que el allegado es de hace más de 1 año.

3. Deberá allegar el avalúo catastral **actualizado** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-363513 de la

Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Medellín Zona Sur, dado que el aportado data del añ0 2020.

4. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

5. Deberá aportar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

6. Deberá aportar la constancia de que el abogado del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togado allí registrada.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por MATILDE RAMÍREZ DELGADO, en contra de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMÍREZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ce1f0144b832b299af7715cf873cfdddb34cf8113f3da956138c7300ad63b6
Documento generado en 03/05/2021 04:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica